

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA

Cuatro de septiembre de dos mil veinte

RAD: 2019-00113

Atendiendo el contenido del anterior memorial y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el Art. 314 y 372 del C.G.P., se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que de las pretensiones de la demanda hace el extremo activo del litigio por medio de sus apoderado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso. De encontrarse embargo de remanentes, póngase los mismos a órdenes del juzgado solicitante. En consecuencia ofíciase a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas al no haberse trabado la Litis.

QUINTO: Ordenase el desglose del documento base de acción, en favor del demandado.

SEXTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO BAHAMON LUGO

Juez.-

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>16</u>
Hoy <u>- 7 SEP 2020</u> a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-